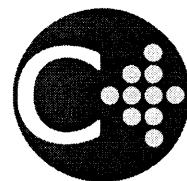
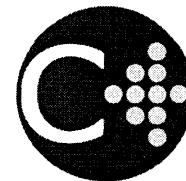


*Reglamento de Prescripción de Subsidios Monetarios Girados por la Caja de  
Compensación Familiar del Amazonas “CAFAMAZ”, no cobrados*



## **Contenido**

PRESENTACIÓN .....	3
CAPITULO I .....	4
OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO .....	4
CAPITULO II .....	4
DE LA CUOTAS MONETARIAS .....	4
CAPITULO III .....	5
DE LA PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS MONETARIAS GIRADAS NO COBRADAS .....	5
CAPITULO IV .....	6
DEL MECANISMO DE DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO .....	6
CAPITULO V .....	6
DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO .....	6



## PRESENTACIÓN

Mediante Circular Externa No. 2017-00020, del 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia del Subsidio Familiar impartió instrucciones a las Cajas de Compensación Familiar, relativas a la prescripción de los subsidios monetarios girados no cobrados.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 21 de 1982 el subsidio familiar es una prestación social, es decir, que es un dinero adicional que el trabajador recibe además de su salario, por tanto es un derecho laboral y debe ser tratado como tal.

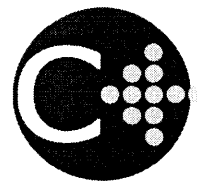
En este sentido, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo refiere que los derechos laborales prescriben a los tres (3) años de haberse causado, contados a partir de la fecha en que surge su exigibilidad.

Con fundamento en el Artículo 6° de la Ley 21 de 1982 y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, la Superintendencia del Subsidio Familiar concluyó que: *“(...) las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.”*

A través de la Circular Externa 2019-0002, del 27 de marzo de 2019, la Superintendencia del Subsidio Familiar reiteró la instrucción de realizar el traslado de saldos de subsidios monetarios girados no cobrados al saldo para obras y programas sociales.

Mediante la Circular Externa No. 2020-0002, del 7 de febrero de 2020, la Superintendencia de Subsidio Familiar solicitó implementar un procedimiento para declarar la prescripción de los subsidios monetarios puestos a disposición del trabajador y no cobrados, garantizando en todo momento el debido proceso del trabajador, incluyendo el derecho a ser notificado directamente según el procedimiento que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo correspondiente a notificaciones.

El Consejo Directivo en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 9, en el literal (k) de los Estatutos Vigentes, acuerda adoptar el texto del presente Reglamento para la Prescripción de Subsidios Monetarios Girados no Cobrados.



## **CAPITULO I**

### **OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente reglamento tiene por objeto, regular la aplicación de la prescripción de las cuotas monetarias giradas no cobradas, garantizando el debido proceso a los trabajadores beneficiarios de las mismas.

**PARÁGRAFO:** Los cambios que se presenten en las normas vigentes, en cuanto al proceso de aplicación de la prescripción de las cuotas monetarias giradas no cobradas, quedan incorporados al presente Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CUOTAS MONETARIAS**

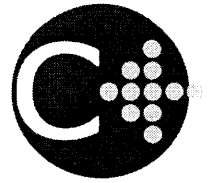
**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el artículo 1 de la Ley 21 de 1982, el cual refiere que el subsidio familiar es una prestación social cuyo objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.

**ARTICULO TERCERO:** El artículo 5 de la Ley 21 de 1982 establece que el subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios, en dinero, especie o servicios. A su vez, establece la Ley que el subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a la prestación.

### **ARTICULO CUARTO: PROHIBICIONES**

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 21 de 1982, el subsidio familiar no puede compensarse, deducirse ni retenerse, excepto si media autorización expresa del trabajador

- A. Está prohibido realizar descuentos o retenciones de cualquier índole, independientemente de la forma de pago que aquéllas tengan implementada.
- B. Está prohibido obligar a los trabajadores a cambiar la cuota monetaria por bienes o usos de consumo en establecimientos comerciales o de cadena, propios o con los que las Cajas de Compensación Familiar tengan suscrito algún tipo de convenio.
- C. No se puede obligar al trabajador a abrir cuentas bancarias exclusivas para reclamar el subsidio familiar en un establecimiento bancario o financiero, diferente a la que el trabajador reporte voluntariamente para recibir el pago de la cuota monetaria.



- D. No se puede retener la cuota monetaria, salvo en los casos expresamente señalados en la ley y el valor a entregar debe ser el total que fije la Superintendencia del Subsidio Familiar.

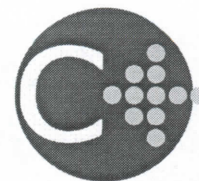
### **CAPITULO III**

#### **DE LA PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS MONETARIAS GIRADAS NO COBRADAS**

##### **ARTICULO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS MONETARIAS GIRADAS NO COBRADAS**

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 de la Circular Externa No. 2017-00020, de la Superintendencia del Subsidio Familiar, del 29 de diciembre de 2017, Cafamaz ha implementado el procedimiento señalado a continuación:

- Dentro de los veinte (20) primeros días calendario de cada mes, Cafamaz identifica de manera individual el valor de las cuotas monetarias no cobradas por los trabajadores beneficiarios, con fecha igual o mayor a tres (3) años, que no han sido cobradas y se encuentran en cuentas bancarias y/o en inversiones constituidas a favor de la Caja.
- Certificada la información de que trata el inciso anterior e identificados los trabajadores beneficiarios de dichas cuotas monetarias, con el fin de garantizarles el debido proceso, Cafamaz le comunica a cada uno de ellos por uno o más de los distintos medios de que dispone para tal efecto, tales como mensaje de texto, correo electrónico, página web y con copia al empleador, el valor próximo a prescribir, indicándole que cuenta con un plazo, para hacer efectivo su cobro, evitando la aplicación de la prescripción. Esta comunicación se remite conforme a los datos suministrados en el momento de la afiliación.
- En los casos en que el trabajador beneficiario no haga efectivo el cobro de sus cuotas monetarias durante el plazo otorgado, la Caja procede a trasladar estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales. En consecuencia, estos valores no podrán ser objeto de reintegro por parte de la Caja al trabajador beneficiario, salvo en los casos donde se identifique que los valores descontados no cumplieran con la condición de prescripción arriba señalada.
- Finalmente, Cafamaz publica la relación de trabajadores a quienes, en cumplimiento de las instrucciones emitidas en las Circulares No 2017-00020 expedida el 29 de diciembre de 2017 y No 0002 expedida el 27 de marzo de 2019, por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se les aplicó la prescripción de cuotas monetarias, identificándolos con el tipo y número de documento de identidad.



#### **CAPITULO IV**

#### **DEL MECANISMO DE DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTICULO SEXTO:** Este reglamento y cualquier modificación al mismo son publicados por la Caja en la página web [www.cafamaz.com](http://www.cafamaz.com), link afiliaciones y Subsidio/Subsidio Familiar.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria, según consta en el Acta No. 409 del 30 de abril de 2020.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente reglamento entra en vigencia, a partir de su publicación.

  
**MILDRE LETICIA PEREZ MORENO**  
Directora Administrativa